

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados de «Unión Industrial Bancaria, S. A.», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso por la que se concede a la Fundación «Escuelas Benéficas de Gironella» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 22 de enero de 1925 («Gaceta» de 20 de febrero de 1925), por la cual se clasifica como benéfico-docente particular a la Fundación de que se trata, llamada entonces «Escuelas Benéficas de Gironella» refundición de Estatutos y cesión a la Caja de Pensiones;

Resultando que se demuestra la gratuitad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación por constar en sus Estatutos;

Resultando que según manifestación de la Fundación de sus bienes son el edificio y terrenos que actualmente ocupa en la villa de Gironella, y una inscripción de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.343, de 145.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos reales sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958, y su Reglamento, de 15 de enero de 1959, salvo aquéllas que definen los actos sujetos a exención o bonificación y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146 y éste en su número primero, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Escuelas Benéficas de Gironella», hoy «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro», ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por Orden ministerial de 10 de julio de 1925 y que aparece igualmente justificada la gratuitidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento el Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultado tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pávulas por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia Urbana «Diagonal».—Barcelona.—Aribau, 212-216, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-51.

Agencia Urbana «Lesseps».—Barcelona.—Travesera de Dalt, número 3, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-52.

Agencia Urbana «San Andrés».—Barcelona.—Pons y Gallarza, número 28, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-53.

Agencia Urbana «Guipúzcoa».—Guipúzcoa, 131-139, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-54.

Agencia Urbana «Verdún».—Barcelona.—Vía Julia, 166-168, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-55.

Agencia Urbana «Carlos III».—Travesera de las Corts, números 166-172, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-56.

San Vicente de Torelló.—Calle Mayor, número 10, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-57.

Esplugas de Llobregat.—Paseo de la Sardana, sin número (antes avenida de José Antonio, número 63), a la que se le asigna el número de identificación 10-21-58.

Badalona.—Avenida Alfonso XIII, 653, y Tercio Nuestra Señora de Montserrat, 2, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-59.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Lérida.—Plaza de España, número 27, a la que se le asigna el número de identificación 27-7-07.

Artesa de Lérida.—Carretera de Lérida, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 28-7-08.

Madrid, 13 de junio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de junio de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican del año 1967:

Calvia (Baleares).—Del 20 de julio al 19 de agosto.

Olivenza (Badajoz).—Del 15 de agosto al 14 de septiembre.

Cuenca.—Del 5 de agosto al 4 de septiembre.

Alsasua (Navarra).—Del 3 al 24 de septiembre y del 12 al 19 de octubre.

Los Arcos (Navarra).—Del 13 de agosto al 1 de septiembre.

La Estrada (Pontevedra).—Del 25 de junio al 10 de julio y del 1 al 13 de noviembre.

Amézqueta (Guipúzcoa).—Del 20 al 27 de agosto.

Azpeltia (Guipúzcoa).—Del 23 de julio al 6 de agosto.

Cizurquiel (Guipúzcoa).—Del 25 de julio al 15 de agosto y del 9 al 16 de septiembre.

Rentería (Guipúzcoa).—Del 15 de julio al 14 de agosto.

Villafranca de Oria.—Del 24 al 27 de julio.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.495-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizado el reverendo señor Cura Párroco de San Pablo, de Abarán (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de junio de 1967. Peticionario: Reverendo señor Cura Párroco de San Pablo, de Abarán (Murcia).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 20 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer. — Un automóvil marca «Renault 1.10»; con número de matrícula MU-89786; de motor, 014061, y de bastidor, 014086, valorado en 190.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido

el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de enero de 1968.

Segunda.—Un televisor marca Iberia, de 23 pulgadas, que se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Una lavadora marca Agni para el poseedor de la papeleta con número igual al que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.487-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida al Presidente de la Junta Provincial de Vizcaya de la Asociación Española contra el Cáncer para celebrar una tómbola de carácter benéfico en Las Arenas (Vizcaya).

Por acuerdo de este Centro fecha de hoy ha sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida al Presidente de la Junta Provincial de Vizcaya de la Asociación Española contra el Cáncer para celebrar una tómbola de carácter benéfico en Las Arenas (Vizcaya), calle Barria, del 16 al 31 del mes actual, y en la que habrán de expedirse 20.000 boletos, al precio de 2,50 la unidad, debiendo sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.486-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta, por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abdelkader Abselan Homar, que tuvo su domicilio en la calle Anyedida, sin número, de Tetuán; Mohamed Mohamed Al-Luch, que lo tuvo en el barrio Málaga, sin número, de Tetuán, y de Ahmed Amar Desati, que lo tuvo en el Monte Dersa, número 28, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se les notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 23/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando, en relación con el caso segundo del artículo quinto de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias no modificativas del caso segundo del artículo 25 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar como único responsable de la expresada infracción a Ahmed Amar Desati y absolver a Abdelkader Abselan Homar y a Mohamed Mohamed Al-Luch.

4.º Imponer la multa siguiente en su grado medio: A Ahmed Amar Desati, 106.800 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.369-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Mohamed Abdeslam Bufrahi, que tuvo su domicilio en la calle Alcazaba, sin número, de Tetuán, y de Ahmed Abdeslam Mezdiui, que lo tuvo en la calle S. Mesaud, número 12, también de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se les notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 21/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía de las comprendidas en el caso tercero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando, en relación con el número segundo del artículo 11 de la misma Ley, con la concurrente de la circunstancia modificativa de responsabilidad del caso tercero del artículo 17 (atenuante).

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores a Mohamed Abdeslam Bufrahi y Ahmed Abdeslam Mezdiui, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A Mohamed Abdeslam Bufrahi, 5.000 pesetas; a Ahmed Abdeslam Mezdiui, 5.000 pesetas. Total multa impuesta: 10.000 pesetas.

4.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.370-E.

*

Ignorándose el actual paradero del marroquí Abdehalac Ben Ahmed Senhayi, que tuvo su domicilio en la calle Dair, número 12, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se le notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 24/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso segundo del artículo 25 de la Ley de Contrabando (atenuante).

3.º Declarar, en concepto de autor de la expresada infracción, a Abdehalac Ben Ahmed Senhayi.

4.º Imponer la multa siguiente: A Abdehalac Ben Ahmed Senhayi, 5.040 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.371-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Johannes Antoijus Stephanus Tromp, últimamente domiciliado en la calle de Madre de Dios, número 50, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 15 de junio de 1967, al conocer del expediente número 105/1967, acordó el siguiente fallo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de una motocicleta.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.